

REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Colima.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular lo establecido en el Libro Séptimo del Código Electoral del Estado de Colima, en materia de:

- I. Proceso de selección de candidaturas independientes;
- II. Registro de las candidaturas independientes, y
- III. Prerrogativas, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

Artículo 3.- La ciudadanía colimense podrá participar como candidatas y candidatos de manera independiente de los partidos políticos con inscripción ante el Instituto Electoral del Estado, de conformidad al procedimiento previsto en el Libro Séptimo del Código Electoral del Estado de Colima y este Reglamento, teniendo el derecho a registrarse dentro del Proceso Electoral Local para ocupar alguno de los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gubernatura del Estado;
- II. Miembros de los Ayuntamientos, y
- III. Diputaciones por Mayoría Relativa.

Las y los candidatos independientes registrados, en ningún caso, podrán participar en la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y sólo podrán competir para un cargo de elección popular.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **ACTOS TENDENTES A RECABAR EL RESPALDO CIUDADANO:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el respaldo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en el Código Electoral del Estado de Colima y en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- II. **APLICACIÓN MÓVIL:** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el respaldo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a tales aspirantes.

- III. **ASPIRANTE:** La ciudadana o el ciudadano que ha manifestado ante el Instituto Electoral del Estado su intención de postular una candidatura independiente y que ha obtenido de parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado la constancia respectiva.
- IV. **AUXILIAR/GESTOR O GESTORA:** Personas que ayudan a recabar el respaldo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano aspirante a una Candidatura Independiente.
- V. **CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE:** La ciudadana o el ciudadano que haya obtenido por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Código Electoral del Estado de Colima y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- VI. **CIUDADANA O CIUDADANO INTERESADO:** La ciudadana o el ciudadano que ha manifestado su interés de obtener su registro como candidata o candidato independiente.
- VII. **CIC:** Código de Identificación de Credencial para votar con fotografía, vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- VIII. **CÓDIGO:** El Código Electoral del Estado de Colima;
- IX. **CONSEJO GENERAL:** El Consejo General del Instituto;
- X. **CONSEJOS MUNICIPALES:** Los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XI. **CONSTITUCIÓN:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
- XII. **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. **CONVOCATORIA:** Documento que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente.
- XIV. **COMISIÓN:** La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- XV. **CRENCIAL:** La credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, o por el otrora, Instituto Federal Electoral.
- XVI. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- XVII. **ESTADO:** El Estado Libre y Soberano de Colima;
- XVIII. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- XIX. **INSTITUTO:** El Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XX. **LGIPE:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XXI. **LISTA:** La lista nominal de electores con fotografía, que expide el INE;
- XXII. **LINEAMIENTOS DE JÓVENES:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar la inclusión de las candidaturas de jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.
- XXIII. **LINEAMIENTOS DE PARIDAD:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.

- XXIV. **MESA DE CONTROL DEL INE:** Instancia encargada del proceso de verificación de respaldo ciudadano, responsable de realizar actividades de revisión y clarificación de los registros de respaldo ciudadano que no sean localizados en la base de datos del Padrón Electoral, a efecto de determinar su situación registral definitiva.
- XXV. **MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO:** Documento que contendrá el nombre, firma o huella y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) o CIC de la credencial para votar vigente de cada persona que manifieste su respaldo;
- XXVI. **MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS:** Titulares de la Presidencia, Sindicatura y Regidurías de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad.
- XXVII. **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres.
- XXVIII. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2020-2021;
- XXIX. **SECRETARIO EJECUTIVO:** El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XXX. **TRIBUNAL:** El Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Artículo 5.- Para la interpretación de las disposiciones de este REGLAMENTO, se estará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6° del CÓDIGO.

Artículo 6.- El CONSEJO GENERAL es la autoridad electoral administrativa competente para resolver lo relativo a las candidaturas independientes en el ESTADO.

Para la sustanciación de los procedimientos a que se refiere este REGLAMENTO, se observará lo dispuesto en el CÓDIGO.

Se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del CÓDIGO para las y los candidatos de partidos políticos, los LINEAMIENTOS DE PARIDAD y LOS LINEAMIENTOS DE JÓVENES, así como los lineamientos que en materia de candidaturas independientes emita el INE.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I DEL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 7.- El proceso de selección de candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Emisión de CONVOCATORIA y registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano, y
- III. Declaratoria de procedencia de la candidatura independiente.

Quienes participen o, en su caso, sean registradas como candidatas o candidatos independientes, en todo momento deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres por razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos o terceros, de conformidad con la LGIPE y el CÓDIGO.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 8.- La ciudadanía que pretenda postularse a una candidatura independiente a cualquier cargo de elección popular de los señalados en el artículo 3 del presente REGLAMENTO, deberá de cumplir con los procedimientos relativos a la etapa de registro de aspirantes, obtener de entre todas y todos los aspirantes, de manera individual en el caso de la elección de la Gubernatura, por fórmula o planilla, en el caso de elección de Diputaciones o Ayuntamientos, respectivamente, la mayoría de las manifestaciones de respaldo válidas, cuyo respaldo deberá ser igual o mayor del 3% de la LISTA de la demarcación territorial de la elección que corresponda, con corte al 30 de septiembre de 2020, además deberán de cumplir con los procedimientos relativos al registro de una candidatura independiente y con los requisitos que para cada cargo se establece, siendo estos los siguientes:

I. Para ser Gobernador o Gobernadora se requiere:

- a) Ser colimense por nacimiento con una residencia inmediata anterior al día de la elección de cinco años ininterrumpidos en el Estado, o hija o hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el Estado al menos durante 12 años anteriores al día de la elección;
- b) Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de la elección, estar inscritos en la LISTA, no poseer otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos, entendiéndose por esto último, entre otros, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género;
- c) No haberse desempeñado como Gobernador o Gobernadora electa popularmente o de otra entidad federativa, ni como Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal o cualquier otra atribución que se refiera a las mismas funciones y atribuciones, en términos de los artículos 51 y 54 de la CONSTITUCIÓN;
- d) Tener un modo honesto de vivir;
- e) No ser ministra o ministro de algún culto, salvo que se haya separado cinco años antes de la elección;
- f) No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo;
- g) No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidaturas; y
- h) No ser Secretaria o Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejera o Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o Presidente Municipal, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

II. Para ser integrante de un Ayuntamiento se requiere:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no poseer otra nacionalidad;
- b) Ser originaria u originario del municipio de que se trate con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o, no siéndolo, contar con una residencia ininterrumpida no menor de tres años antes del día de la elección;
- c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, entendiéndose, entre otros, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d) Estar inscrito en la LISTA;
- e) No estar en servicio activo de las fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad pública, salvo que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo del registro de candidatos;
- f) No ser ministra o ministro de cualquier culto religioso, salvo que se separe del cargo cinco años antes del día de la elección;
- g) No ser integrante de los organismos electorales;
- h) No ser Presidenta o Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, salvo que se separe del cargo dentro de los cinco días anteriores al inicio del periodo de registro de candidaturas; y
- i) No ser servidora o servidor público en ejercicio de la Federación, Estado o municipios, así como de organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal, salvo que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

III. Para ser Diputada o Diputado se requiere:

- a) Poseer la nacionalidad mexicana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad, tener una residencia en el ESTADO no menor de cinco años antes del día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos, entendiéndose por esto último, entre otros, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género;
- b) Estar inscrito en la LISTA;
- c) No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe cuando menos un día antes del inicio del periodo de registro;
- d) No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.
- e) No ser Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores al inicio del periodo de registro de candidatos; y
- f) No ser ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado cinco años antes de la elección.

En el caso de elección consecutiva, procedente en el caso de las elecciones de miembros de Ayuntamientos y Diputaciones, deberá observarse lo dispuesto por el Código Electoral y demás criterios y disposiciones aplicables.

Las y los Consejeros Electorales y, las y los Magistrados del TRIBUNAL para ser candidatas o candidatos a un cargo de elección popular, deberán separarse definitivamente del organismo electoral tres años antes de la elección de que se trate.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y REGISTRO DE ASPIRANTES

Artículo 9.- El CONSEJO GENERAL aprobará mediante acuerdo, dentro de la segunda quincena del mes de octubre de 2020, la CONVOCATORIA para participar en el proceso de selección de Candidaturas Independientes del Proceso Electoral Local 2020-2021, para el cargo de la Gubernatura, miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría Relativa del ESTADO, según sea el caso.

La CONVOCATORIA para los aspirantes a candidaturas independientes, señaladas en el párrafo anterior, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fecha y lugar de emisión;
- II. Los cargos electivos para los que se convoca;
- III. Los requisitos para que la ciudadanía emita los respaldos a favor de las y los aspirantes.
- IV. Porcentaje de respaldo ciudadano, forma de recabarlo y cómputo del mismo.
- V. La forma, las fechas, horarios y lugares ante las cuales se deberán presentar las solicitudes de aspirantes, así como la documentación y formatos a anexar.
- VI. La forma de llevar a cabo la verificación y el cómputo del porcentaje de respaldo ciudadano.
- VII. Los términos para el rendimiento de cuentas del financiamiento de los actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano, la procedencia legal de su origen y destino, así como los topes del mismo, con base a los lineamientos que para tal efecto determine el INE.
- VIII. Cumplimiento de los LINEAMIENTOS DE PARIDAD, para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de los miembros de Ayuntamientos.
- IX. Cumplimiento de los LINEAMIENTOS DE JÓVENES, para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de los miembros de Ayuntamientos.
- X. Fecha en la que el CONSEJO GENERAL emitirá el acuerdo definitivo relacionado con el registro de aspirantes a candidaturas independientes que procedan.

El CONSEJO GENERAL aprobará la CONVOCATORIA para el registro de aspirantes a candidaturas independientes, entre el 1 y el 20 de noviembre del año 2020 y por conducto de su SECRETARIO EJECUTIVO, la publicará a más tardar el día 20 de noviembre del mismo año, en al menos dos periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de internet del INSTITUTO, así como en los lugares que determine el propio acuerdo.

El INSTITUTO garantizará que la CONVOCATORIA tenga la más amplia difusión en el ESTADO.

Artículo 10.- La solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos señalados en el artículo 3 de este REGLAMENTO deberá de presentarse ante la sede del INSTITUTO del 21 al 30 de noviembre de 2020.

La o el aspirante sólo podrá competir en un mismo proceso electoral para obtener el respaldo de una candidatura independiente, sin poder participar en ningún otro proceso de selección de candidata o candidato.

Los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, **Anexo 1A, 1B o 1C**, según corresponda, estarán disponibles a partir de la emisión de la CONVOCATORIA en el INSTITUTO y en la página de internet del mismo, debiendo contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo, sobrenombre en su caso;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia;
- IV. Clave de Elector;
- V. El cargo para el que aspira a contender;
- VI. Tratándose del registro de fórmulas y planillas, deberán cumplir con lo establecido en los LINEAMIENTOS DE PARIDAD y en los LINEAMIENTOS DE JÓVENES. De igual manera, para la integración de la planilla deberá observarse lo dispuesto en el Acuerdo IEE/CG/A002/2020.
- VII. La designación de una o un representante a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano, así como de la o el responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- VIII. Color o colores, y en su caso emblema impreso y en medio digital, que distingan a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - Software utilizado: ilustrator o corel draw
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. El color o colores no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro nacional e inscripción vigente ante el INSTITUTO, tampoco podrán utilizar los colores y pantones que el CONSEJO GENERAL y el INE aprueben para la impresión de las boletas electorales y demás materiales electorales, siendo éstos los siguientes:
 - Café oscuro, 469U
 - Gris, 422U
 - Café claro, 466U
 - Magenta, 226U
 - Arena, 7529U
 - Rosa, 7613U
 - Verde militar, 7763U
 - Mostaza, 457 U
- IX. El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales ni partido político local.
- X. Formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb, de conformidad con el **Anexo 15**.
- XI. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.
- XII. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del ESTADO o cabecera municipal, según la elección de que se trate.

- XIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Artículo 11.- La acreditación de los requisitos de la solicitud de registro de aspirante a candidatura independiente, deberá realizarse con los documentos siguientes:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple legible del anverso y reverso de la CREDENCIAL de la o el ciudadano interesado, de su representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos y de la presentación de informes;
- III. Constancia original de estar inscrito en la LISTA;
- IV. Constancia original de residencia misma que deberá precisar el nombre completo de la o el interesado, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide;
- V. El programa de trabajo que promoverá o promoverán en caso de ser registrados como candidatas o candidatos independientes;
- VI. La Plataforma Electoral en la cual basará sus propuestas;
- VII. Declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses, **Anexo 2**, la cual deberá publicar en su página de Internet.
- VIII. Copia de su declaración fiscal por el ejercicio 2019, en caso de encontrarse obligado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.
- IX. Manifestación escrita, con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en su caso, de no encontrarse obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior, **Anexo 3**;
- X. Manifestación escrita, con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, **Anexo 4A, 4B y 4C**, según corresponda, que cumple con los requisitos señalados por la CONSTITUCIÓN para el cargo de elección popular de que se trate.
- XI. Escrito con firma autógrafa, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, **Anexo 5**, en cualquier momento, por el INE, de conformidad con la fracción VIII del artículo 383 de la LGIPE.
- XII. Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, integrada al menos por la o el aspirante a la Gubernatura del Estado, Diputada (o) Propietaria (o) por el principio de Mayoría Relativa o Presidenta (e) Municipal Propietaria (o), su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. Los estatutos deberán apegarse al modelo único de estatutos que apruebe el Instituto Electoral del Estado de Colima, de conformidad al **Anexo 6** del REGLAMENTO.
- XIII. Documentación emitida por el Servicio de Administración Tributaria en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- XIV. Copia, previo cotejo con su original del contrato relativo a la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil para recibir el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público.
- XV. Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico, sobre la utilización de la APLICACIÓN MÓVIL, **Anexo 7**, así como para recibir información sobre el respaldo ciudadano entregado al INSTITUTO a través de dicha aplicación.
- XVI. Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el respaldo ciudadano de conformidad con las especificaciones señaladas en el artículo 10, párrafo segundo, fracción VIII, del presente REGLAMENTO.

- XVII. Formato de no aceptación de recursos de procedencia ilícita para actos para obtener el respaldo ciudadano, **Anexo 8**.
- XVIII. Aviso de privacidad, **Anexo 16**.
- XIX. Adicionalmente, deberá asistir a un curso de capacitación sobre el manejo de la APLICACIÓN MÓVIL en los días y horas señalados por el INSTITUTO.

Lo anterior será entregado por la o el aspirante al cargo de la Gubernatura del Estado. En el caso de los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, lo señalado por las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, y XVII serán entregados tanto por las y los aspirantes propietarios como por aspirantes suplentes; lo señalado por las fracciones restantes será entregado por la persona que encabeza la fórmula o planilla.

En caso de contravención a este artículo, se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 13 del presente REGLAMENTO y si, no obstante lo anterior, persistiera el incumplimiento, el CONSEJO GENERAL determinará desechar la solicitud respectiva que traerá como consecuencia la negativa del registro correspondiente.

Artículo 12.- Presentadas las solicitudes de registro a aspirantes de candidaturas independientes, se procederá a asentar en la solicitud los siguientes datos:

- I. Fecha y hora en que se recibe la solicitud;
- II. La descripción de los documentos que se anexan;
- III. El número de fojas de la solicitud de registro de candidaturas y el número de fojas de la documentación anexa presentada;
- IV. Sello del INSTITUTO;
- V. Cotejar y devolver las credenciales para votar que se exhiban al momento de presentar la solicitud de registro, razonando la devolución correspondiente, y
- VI. Plasmar el nombre completo, cargo y firma autógrafa de la o el funcionario electoral que recibe.

Artículo 13.- Recibidas las solicitudes de registro de aspirante a candidatura independiente, se turnarán de manera inmediata a la COMISIÓN, para que revise el expediente conformado a efecto de verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos por la CONSTITUCIÓN, la LGIPE, el CÓDIGO y el presente REGLAMENTO.

La COMISIÓN turnará a la Comisión de Paridad, Equidad y Perspectiva de Género del INSTITUTO **los Anexos 1B y 1C**, para efectos de dictaminar el cumplimiento de los LINEAMIENTOS DE PARIDAD y los LINEAMIENTOS DE JÓVENES.

Si de la verificación realizada por ambas comisiones se advierte la omisión de uno o varios requisitos, la COMISIÓN prevendrá, notificando personalmente, a la o el interesado o al representante designado, dentro de las siguientes 24 horas a la recepción de la solicitud, para que, en un plazo de 48 horas, subsane el o los requisitos omitidos. En el caso de la candidatura por la Gubernatura la prevención se realizará a la o el aspirante o, en su caso, a su representante. En el caso de una candidatura por una Diputación de Mayoría Relativa, la prevención se realizará al aspirante que se haya señalado como propietaria o propietario y en el caso de aspirantes a integrar Ayuntamientos, se notificará a la persona que encabece la planilla; o en su caso a la representación designada respectivamente.

Artículo 14.- Una vez que haya transcurrido el plazo para presentar la solicitud de registro de aspirantes y subsanar en su caso los requisitos omitidos, la COMISIÓN integrará el o

los expedientes en original de las solicitudes respectivas, para que sean turnados al CONSEJO GENERAL, a más tardar el día 4 de diciembre de 2020.

El CONSEJO GENERAL emitirá el día 5 de diciembre de 2020 el Acuerdo definitivo relacionado con el registro de aspirantes a candidaturas independientes que procedan, para los cargos de elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos, y expedirá las constancias de aspirante a la ciudadana o al ciudadano interesado y a partir de ese momento adquirirá la calidad de aspirante a candidato o candidata independiente.

La resolución del CONSEJO GENERAL emitida mediante el Acuerdo definitivo que precede, deberá notificarse personalmente, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la o el aspirante o su representante designado, así como al o los Consejos Municipales correspondientes y se publicará dicha notificación por estrados del CONSEJO GENERAL y en la página de Internet del INSTITUTO, en un término no mayor a 24 horas después de dictada aquélla.

Artículo 15.- Las notificaciones personales de las prevenciones y/o resoluciones señaladas en los artículos 13 y 14 de este REGLAMENTO, se llevarán a cabo por la COMISIÓN, pudiendo auxiliarse en los CONSEJOS MUNICIPALES de la siguiente manera:

- I. La o el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia y entregará a la o el interesado o a las personas autorizadas, el escrito de prevención correspondiente;
- II. Si no se encuentra la o el interesado en su domicilio, o en su caso, las o los representantes designados, se dejará un citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el que contendrá:
 - a) Denominación del órgano que dictó la prevención o resolución que se pretende notificar;
 - b) Datos del expediente;
 - c) Extracto de la prevención o el acuerdo de resolución que se notifica;
 - d) Fecha y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega;
 - e) El señalamiento de la hora a la que al día siguiente, deberá esperar a la o el notificador;
 - f) Datos de identificación y firma de la o el notificador;
 - g) Al día siguiente, a la hora fijada en el citatorio, la o el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si la o el aspirante interesado o la persona autorizada para recibir notificaciones no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de lo cual se asentará la razón correspondiente; y
 - h) Si la o el aspirante o la persona autorizada se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la o el interesado, de su representante, o de la o el autorizado ante el órgano que corresponda.

En caso de cambio de domicilio, la o el aspirante deberá de notificarlo de manera inmediata a la autoridad electoral para encontrarse en posibilidad de oír y recibir notificaciones.

Cuando el domicilio para oír y recibir notificaciones no resulte cierto, la o el notificador levantará acta circunstanciada, ante la fe del SECRETARIO EJECUTIVO o ante la o el funcionario habilitado con fe pública por el CONSEJO GENERAL de conformidad con el artículo 114, fracción XIII del CÓDIGO, sobre la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en dicho domicilio, y ésta se practicará por estrados.

Artículo 16.- La solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados, así como el cumplimiento extemporáneo de requerimientos, traerá como consecuencia que el CONSEJO GENERAL resuelva la improcedencia de la solicitud de registro de aspirante a la candidatura independiente y con ello la negativa del registro correspondiente.

Artículo 17.- Son derechos de las y los aspirantes registrados:

- I. Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados por el CÓDIGO, los acuerdos del CONSEJO GENERAL y el presente REGLAMENTO;
- III. Presentarse ante el electorado como aspirante a candidata o candidato independiente y solicitar su respaldo informando al órgano correspondiente del INSTITUTO sobre el procedimiento realizado para ello;
- IV. Realizar actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano, por medios distintos a la radio y la televisión; y
- V. Designar representantes ante los órganos del INSTITUTO que correspondan, a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano.

Artículo 18.- Son obligaciones de las y los aspirantes registrados:

- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN, el CÓDIGO y este REGLAMENTO;
- II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado;
- III. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, calumnia que denigre a otras u otros aspirantes, precandidatos o precandidatas, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, o de utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o racistas;
- IV. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Aspirante a candidata o candidato independiente";
- V. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, para la obtención de financiamiento o en respaldo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano;
- VI. Abstenerse de recibir respaldo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo;
- VII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos y los sujetos a que se refiere el artículo 63 del CÓDIGO;
- VIII. Respetar los topes de gastos de las actividades tendentes a obtener el respaldo ciudadano, de conformidad al Acuerdo IEE/CG/A003/2020 del CONSEJO GENERAL;
- IX. En materia de fiscalización atender lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE y demás ordenamientos legales aplicables.

- X. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- XI. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano;
- XII. Realizar su registro en el “Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”, implementado por el INE: <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login>
- XIII. Ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE, los LINEAMIENTOS DE PARIDAD, los LINEAMIENTOS DE JÓVENES y demás ordenamientos legales aplicables;
- XIV. Apegarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, respecto al tratamiento que se debe dar a los datos personales que se recaben en el periodo de obtención del respaldo ciudadano;
- XV. Con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, atender en todo momento las medidas dispuestas por las autoridades sanitarias federal y local para evitar su contagio y propagación en cada una de las etapas, especialmente en la etapa de obtención del respaldo ciudadano; así como, las establecidas en el Protocolo de Seguridad Sanitaria ante COVID-19, con el propósito de garantizar su derecho a la salud, así como el de la población en general, y
- XVI. Las demás que establezca el CÓDIGO, este REGLAMENTO y demás disposiciones electorales aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO

Artículo 19.- La etapa de obtención del respaldo ciudadano se realizará durante los siguientes periodos:

- a) *Para el cargo de la Gubernatura del Estado:* del 10 de diciembre de 2020 al 8 de enero de 2021, y
- b) *Para los cargos de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos:* del 20 de diciembre de 2020 al 8 de enero de 2021.

La o el aspirante podrá realizar actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano requerido por la Ley, sin poder contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Artículo 20.- Las y los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales, cumpliendo con los requisitos que establece el CÓDIGO y este REGLAMENTO. Dichas acciones no podrán durar más de 30 días para el cargo de la Gubernatura del Estado y de 20 días para los cargos de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos, las que deberán de realizarse en los plazos comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 21.- Las y los aspirantes registrados podrán utilizar indistintamente cualquiera de los dos procedimientos para recabar el respaldo ciudadano una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a candidatura independiente, ya sea:

- I. APLICACIÓN MÓVIL; o
- II. Formato de MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO.

Es responsabilidad de la o el aspirante registrado el utilizar cualquier procedimiento señalado en el párrafo anterior para recabar el respaldo ciudadano de manera indistinta.

CAPÍTULO II

MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO MEDIANTE APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 22.- El INE proporcionará al INSTITUTO la APLICACIÓN MÓVIL que será utilizada por las y los aspirantes a candidaturas independientes para recabar el respaldo ciudadano.

La utilización de la APLICACIÓN MÓVIL a que se refiere el párrafo que precede sustituye al formato denominado MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO que establece el CÓDIGO y el presente REGLAMENTO.

La o el aspirante a la candidatura independiente será responsable del uso de la APLICACIÓN MÓVIL para realizar el registro de aquellas ciudadanas o ciudadanos que deseen apoyarlo durante el plazo para la obtención del respaldo ciudadano.

La o el aspirante registrado o su representante designado, recibirá capacitación por parte del INSTITUTO, a través de la Dirección de Sistemas, sobre el uso de la APLICACIÓN MÓVIL proporcionada por el INE para que se encuentre en posibilidades de realizar la captación del respaldo ciudadano.

Se realizarán notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la APLICACIÓN MÓVIL, así como para recibir información sobre el respaldo ciudadano entregado al INE a través de dicha aplicación y del INSTITUTO, con base en la demarcación territorial local.

Artículo 23.- Será responsabilidad del INSTITUTO el registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el sitio Web dispuesto para tal fin por el INE. A más tardar el día 5 de diciembre de 2020, la Dirección de Sistemas, habrá de capturar en el sitio Web de la APLICACIÓN MÓVIL, la información de las y los aspirantes a candidatura independiente conforme a lo siguiente:

a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:

- I. Gubernatura del Estado;
- II. Cargo de elección a Diputación local por el principio de Mayoría Relativa, o
- III. Integración de la planilla de Ayuntamiento.

b) Datos personales de la ciudadana o ciudadano, aspirante a candidata o candidato Independiente, son:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido Paterno;
- III. Apellido Materno;

- IV. Sobrenombre, en su caso;
- V. Lugar de nacimiento;
- VI. Fecha de nacimiento, y
- VII. Género;

c) Datos de la CREDENCIAL:

- I. Clave de Elector;
- II. OCR/CIC;
- III. Entidad;
- IV. Municipio, y
- V. Sección electoral;

d) Datos de contacto:

- I. Teléfono de domicilio, y/o
- II. Teléfono de oficina, y/o
- III. Teléfono móvil;

e) Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano:

- I. Cuenta de correo electrónico asociada a Google.
- II. En caso de no contar con la misma, se deberá contar con correo electrónico ligado a Facebook.

f) Recepción de expediente:

- I. Fecha de manifestación;
- II. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, y
- III. Observaciones (en su caso).

El INE, a través de la DERFE, será el encargado de realizar la verificación en la LISTA de los registros de la captación de respaldo ciudadano realizados por medio de la APLICACIÓN MÓVIL.

Artículo 24.- Una vez concluido su registro en el Portal Web, la Dirección de Sistemas enviará de manera inmediata a la o el aspirante, a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante.

Artículo 25.- La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la APLICACIÓN MÓVIL para:

- a) Dar de alta y de baja a sus AUXILIARES/GESTORES de manera permanente.
- b) Consultar el avance del respaldo ciudadano captado.

Artículo 26.- La o el aspirante podrá dar de alta a sus AUXILIARES/GESTORES, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) CURP;
- f) Clave de Elector;
- g) Número telefónico;
- h) Correo electrónico, y
- i) Cuenta de correo electrónico asociada a Google, en caso de no contar con la misma, se deberá contar con correo electrónico ligado a Facebook.

Una vez que la o el aspirante realizó el registro de cada AUXILIAR/GESTOR, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la APLICACIÓN MÓVIL, con el fin de recabar el respaldo ciudadano correspondiente al aspirante.

Artículo 27.- La o el AUXILIAR/GESTOR deberá autenticarse en la APLICACIÓN MÓVIL para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para la o el mismo y, a partir de ello, podrá realizar la captación del respaldo ciudadano. Cada AUXILIAR/GESTOR sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el respaldo ciudadano.

La APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento en que la o el AUXILIAR/GESTOR se autentique a través de la APLICACIÓN MÓVIL.

La o el AUXILIAR/GESTOR podrá realizar los actos relativos a recabar el respaldo ciudadano únicamente dentro del periodo comprendido en el artículo 19 de este REGLAMENTO, según la elección de que se trate.

El INSTITUTO a través de la Dirección de Sistemas, brindará capacitación a las y los aspirantes, así como al personal designado por los mismos, sobre el uso de la APLICACIÓN MÓVIL del Portal Web dentro de los días 7 al 9 de diciembre de 2020. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del INSTITUTO.

Artículo 28.- La o el AUXILIAR/GESTOR ingresará a la APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano.

La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano es la siguiente:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Sobrenombre (en su caso); y
- e) Cargo de elección popular al que aspira.

La o el AUXILIAR/GESTOR identificará visualmente y seleccionará en la APLICACIÓN MÓVIL el tipo de CREDENCIAL que la o el ciudadano presente al manifestar su respaldo a la o el aspirante.

La o el AUXILIAR/GESTOR, a través de la APLICACIÓN MÓVIL, capturará la fotografía del anverso y reverso de la CREDENCIAL de la o el ciudadano que brinda su respaldo.

La APLICACIÓN MÓVIL realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la CREDENCIAL.

La o el AUXILIAR/GESTOR visualizará a través de la APLICACIÓN MÓVIL un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

La o el AUXILIAR/GESTOR verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la APLICACIÓN MÓVIL de los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la CREDENCIAL que éste presente físicamente.

La o el AUXILIAR/GESTOR solicitará a la persona que brinda su respaldo la captura de la fotografía de su rostro a través de la APLICACIÓN MÓVIL y posteriormente le pedirá que ingrese su firma autógrafa de aceptación en la pantalla del dispositivo.

Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el AUXILIAR/GESTOR deberá guardar en la APLICACIÓN MÓVIL el registro del respaldo ciudadano obtenido.

Todos los registros de respaldo ciudadano que sean capturados se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

Para realizar el envío de los registros del respaldo ciudadano recabado hacia el servidor central del INE, la o el AUXILIAR/GESTOR deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la APLICACIÓN MÓVIL, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de respaldo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

La captación de los registros del respaldo ciudadano recabado dentro de los periodos comprendidos en el artículo 19, según la elección de que se trate, deberá de llevarse a cabo a más tardar a las 23:59 horas del día 08 de enero de 2021, vencimiento del plazo para la obtención del respaldo ciudadano para todos los cargos a elegir. El envío de dichos registros del respaldo ciudadano podrá realizarse dentro de las 48 horas posteriores al vencimiento de plazo antes señalado.

Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el AUXILIAR/GESTOR, que contendrá los datos del respaldo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

Al ser recibida por el INE la información de los registros de respaldo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

Artículo 29.- En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del respaldo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el AUXILIAR/GESTOR.

Artículo 30.- El INE, a través de la DERFE, realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la LISTA con corte al 30 de septiembre de 2020, de los respaldos ciudadanos recibidos. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal Web del INSTITUTO, una vez recibida por parte del INE.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la LISTA durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como **“Encontrado”** el registro correspondiente.

Artículo 31.- Los registros que hayan sido clasificados como **“No Encontrado”** en la LISTA serán remitidos al INSTITUTO, para que a través de la COMISIÓN subsane casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los AUXILIARES/GESTORES mediante la APLICACIÓN MÓVIL. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal Web en un plazo máximo de tres días después de haberse recibido en la COMISIÓN.

Artículo 32.- A partir del día siguiente a la publicación de la CONVOCATORIA, en la página electrónica del INSTITUTO podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes de respaldo ciudadano, **Anexos 9A, 9B Y 9C**, según corresponda, que deben acreditar las y los aspirantes a los distintos cargos de elección popular.

Artículo 33.- Para los efectos del porcentaje requerido por el CÓDIGO y el presente REGLAMENTO, no se computarán las y los ciudadanos que respalden al aspirante a candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la CREDENCIAL de la o el ciudadano;
- c) La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante, según el cargo de elección popular de que se trate;
- d) La fotografía de la CREDENCIAL aparezca en blanco o no sea visible.
- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la LISTA;
- f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la LISTA;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación de respaldo a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de respaldo a favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará el último que sea recibido por el INE a través de la APLICACIÓN MÓVIL, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de respaldo ciudadano exigido por el CÓDIGO y por el presente REGLAMENTO y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en los artículos 333 al 335 del CÓDIGO y demás relativos del presente REGLAMENTO.

Artículo 34.- El INE, después de haber concluido la captación de respaldo ciudadano, informará al INSTITUTO si se cumple el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la LISTA como resultado de la verificación. Una vez que se cuente con dicha información, la COMISIÓN notificará a las y los aspirantes el resultado de dicha revisión, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de 24 horas siguientes a su notificación a fin de garantizar su derecho de audiencia y posteriormente se determinará la

posible procedencia o no del registro como candidata o candidato Independiente conforme a lo establecido por el CÓDIGO y el presente REGLAMENTO, y finalmente se remitirá el proyecto de Dictamen correspondiente al CONSEJO GENERAL, para que el mismo, en su caso, apruebe quién o quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes.

Artículo 35.- En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal Web de la APLICACIÓN MÓVIL para recabar el respaldo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los respaldos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la MESA DE CONTROL DEL INE, lo que a su derecho convenga, dentro del periodo para recabar el respaldo ciudadano.

Artículo 36.- Los sujetos obligados por el presente REGLAMENTO deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Las y los servidores públicos, las y los aspirantes, AUXILIARES/GESTORES y candidatas o candidatos independientes, en su caso, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente REGLAMENTO, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos aquí establecidos y los previstos en las leyes de la materia.

La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

CAPÍTULO III. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO

Artículo 37.- Los plazos para recabar el respaldo ciudadano mediante el formato de manifestación de respaldo es exactamente el mismo que mediante el uso de la APLICACIÓN MÓVIL; esto es, los señalados en el artículo 19 de este REGLAMENTO, según la elección de que se trate.

Artículo 38.- Las y los aspirantes que utilicen el formato de MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO aprobado, Anexos 10A, 10B y 10C, según corresponda, por el CONSEJO GENERAL deberán considerar y contener los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue a la o el aspirante;
- b) Presentarse en tamaño carta;
- c) Contener, de todas y cada una de las personas que le respalden, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector y OCR o CIC, firma autógrafa o en su caso, huella dactilar; datos tal cual aparecen en la CREDENCIAL;
- d) Contener la leyenda siguiente: ***"Manifiesto libremente mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al (la) C. (señalar nombre de la o el aspirante), para la obtención de su candidatura independiente a (señalar el cargo para el que se postula), en el (señalar, en su caso, el Estado, el nombre del Ayuntamiento o el número del Distrito electoral local), para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Asimismo, autorizo a (señalar nombre de la o el aspirante) a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados."***
- e) Contener un número de folio único y consecutivo por página; y

- f) Contener con marca de agua, en forma diagonal, la leyenda "Respaldo para [nombre de la o el aspirante]".

Artículo 39.- Las y los aspirantes deberán acompañar a los formatos de MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO, las respectivas copias de las credenciales para votar, mismas que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en la MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO.

Los formatos de MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO, **Anexos 9A, 9B y 9C**, estarán disponibles en la página electrónica del INSTITUTO.

Además, deberán presentar en un archivo en formato Excel con la misma información contenida en los formatos de MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO, dividida por columnas conforme a lo siguiente:

- Columna 1. Apellido paterno.
- Columna 2. Apellido materno.
- Columna 3. Nombre (s).
- Columna 4. Clave de elector.
- Columna 5. Número de emisión de la CREDENCIAL.
- Columna 6. OCR.
- Columna 7. CIC.
- Columna 8. Entidad.
- Columna 9. Sección electoral.

Dicho archivo estará disponible en la página de internet del INSTITUTO.

El nombre del archivo Excel deberá conformarse por la clave del ESTADO la cual es "06", el nombre de la o el aspirante a candidatura independiente y el cargo, separando con guión bajo cada uno de estos datos, como se muestra a continuación:

06_nombre_apellidopaterno_apellidomaterno_cargo.xlsx

En caso de hacer varias entregas parciales de archivos de respaldo, deberá generarse un archivo por cada entrega que se haga al INSTITUTO.

El archivo Excel no deberá incluir logotipos de ningún tipo, así como tampoco encabezados adicionales a los señalados anteriormente.

Todos los campos y renglones del archivo Excel deberán contener la información requerida, cuidando no incluir campos y/o renglones vacíos.

Para el caso de credenciales de elector de tipo D y E, el CIC deberá entregarse obligatoriamente. Dichos tipos podrán ser consultados en la siguiente liga: <https://www.ine.mx/conoce-tu-credencial-para-votar/>

En caso de que el archivo Excel no sea recibido con la estructura y contenido especificados en los párrafos precedentes, la COMISIÓN solicitará a la o el aspirante la adecuación a dicho archivo a más tardar a los dos días posteriores a la recepción del mismo, siempre y cuando sea dentro del plazo para recabar el respaldo ciudadano.

Artículo 40.- Las y los aspirantes deberán presentar los formatos de MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO, las copias de las credenciales para votar, así como el archivo en formato Excel dentro de los plazos señalados para recabar el apoyo ciudadano, pudiendo realizar entregas parciales de la información y documentación, y se recibirán según el tipo de cargo al que se aspire.

- I. Para los tres cargos pueden recibirse en la sede del CONSEJO GENERAL;
- II. Para miembros de los Ayuntamientos, adicionalmente pueden recibirse en el Consejo Municipal que corresponda, y
- III. Para las Diputaciones de Mayoría Relativa, adicionalmente pueden recibirse ante los siguientes órganos electorales:
 - Distrito 01 Colima, en el Consejo Municipal Electoral de Colima;
 - Distrito 02 Colima, en el Consejo Municipal Electoral de Colima;
 - Distrito 03 Colima, en el Consejo Municipal Electoral de Colima;
 - Distrito 04 Comala- Villa de Álvarez, en el Consejo Municipal Electoral de Comala o Villa de Álvarez;
 - Distrito 05 Coquimatlán- Villa de Álvarez, en el Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán o Villa de Álvarez;
 - Distrito 06 Colima- Cuauhtémoc, en el Consejo Municipal Electoral de Colima o Cuauhtémoc;
 - Distrito 07 Villa de Álvarez, en el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez;
 - Distrito 08 Villa de Álvarez, en el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez;
 - Distrito 09 Armería- Manzanillo, en el Consejo Municipal Electoral de Armería o Manzanillo;
 - Distrito 10 Tecomán, en el Consejo Municipal Electoral de Tecomán;
 - Distrito 11 Manzanillo, en el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo;
 - Distrito 12 Manzanillo, el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo;
 - Distrito 13 Manzanillo, en el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo;
 - Distrito 14 Manzanillo- Minatitlán, en el Consejo Municipal Electoral de Manzanillo o Minatitlán;
 - Distrito 15 Tecomán, en el Consejo Municipal Electoral de Tecomán; y
 - Distrito 16 Ixtlahuacán- Tecomán, en el Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán o Tecomán.

Artículo 41.- No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por el CODIGO y el presente REGLAMENTO, las manifestaciones de respaldo de las y los ciudadanos que respalden a la o el aspirante a la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa, o en su caso huella o datos de identificación;
- c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso d) del artículo 38 del presente REGLAMENTO;
- d) La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
- e) La o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la LISTA, por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable;
- f) La o el ciudadano no sea localizado (a) en la LISTA;

- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación de respaldo a favor de una o un mismo aspirante, sólo se computará una, debiendo prevalecer únicamente la que primero se haya registrado; y
- h) En el caso de que una misma persona haya presentado manifestación de respaldo en favor de dos o más aspirantes al mismo cargo.

CAPÍTULO IV. DE LA VERIFICACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO

Artículo 42.- Con el objeto de verificar el respaldo ciudadano que reciba cada aspirante, se solicitará el apoyo de la DERFE para la revisión del mismo.

Artículo 43. Los CONSEJOS MUNICIPALES que reciban formatos de manifestación de respaldo ciudadano, las copias de las credenciales para votar y el archivo en Excel correspondiente por parte de la o el aspirante, enviarán a la COMISIÓN diariamente en forma electrónica y semanalmente de manera física, los formatos de MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO que se vayan generando respecto de cada aspirante, para que la COMISIÓN proceda a la verificación del cumplimiento de requisitos de las mismas.

La MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO y sus anexos, se enviarán semanalmente a la COMISIÓN mediante oficio, en paquetes debidamente cerrados, sellados y firmados por la Presidencia de cada Consejo Municipal, identificándolos con el nombre de cada aspirante receptor del respaldo.

Artículo 44.- La revisión de manifestaciones de respaldo que realice la COMISIÓN se llevará a cabo en el siguiente orden:

- a) Identificar los formatos de MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO de aquellas y aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el archivo Excel, e
- b) Identificar en el archivo Excel los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente formato de MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en los formatos de MANIFESTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO presentados por la o el aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en el archivo Excel que no tuvieron sustento en dichos formatos, de tal suerte que el número de nombres contenidos en los formatos, sea idéntico al número de registros capturados en el archivo Excel.

Se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c) d), e) y h) del artículo 41 del presente REGLAMENTO.

Una vez recibida los respaldos ciudadanos validados por parte de la DERFE, se notificará a las y los aspirantes el resultado de dicha revisión, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de 24 horas siguientes a su notificación, a fin de garantizar su derecho de audiencia.

La COMISIÓN contará con el personal de apoyo que se requiera, para efectos de la revisión del respaldo ciudadano de cada aspirante y de cualquier otra actividad que les sea encomendada.

CAPITULO V. DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

ARTICULO 45.- Una vez concluida la revisión y verificación por parte de la COMISIÓN y del INE, respectivamente, del respaldo ciudadano, la COMISIÓN hará la propuesta de dictamen de quién o quiénes tendrán el derecho o no, a registrarse como candidatas y candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate; remitiendo el proyecto de dictamen al SECRETARIO EJECUTIVO para su presentación ante el CONSEJO GENERAL, para la declaratoria del registro correspondiente.

Las y los aspirantes que según informe el INE rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano, perderán el derecho a ser registradas o registrados a la candidatura independiente o, en su caso, si ya está realizado el registro, se cancelará el mismo.

ARTÍCULO 46.- Con la conclusión del plazo para que la ciudadanía manifieste su respaldo a favor de las y los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el CONSEJO GENERAL.

La declaratoria de candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registradas como tales, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. EL INSTITUTO, por conducto de la COMISIÓN, verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo válidas obtenidas por cada aspirante a ser registrado como candidatas o candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;
- II. De todas y todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente aquel que, de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de respaldo válidas, siempre y cuando dicho respaldo sea igual o mayor del 3% de la LISTA con corte al 30 de septiembre de 2020, de la demarcación territorial de la elección que corresponda.

Para la elección del cargo de la Gubernatura del Estado, el CONSEJO GENERAL deberá emitir la declaratoria de quien tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente dentro del plazo del 09 de enero al 28 de febrero de 2021.

En los casos de elección de los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, el CONSEJO GENERAL deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes dentro del plazo del 09 de enero al 31 de marzo de 2021.

Artículo 47.- Una vez que se declare el derecho al registro de candidaturas independientes, el CONSEJO GENERAL expedirá las constancias de derecho a registro como candidatas y candidatos independientes, con base en la declaratoria citada.

Dicha constancia deberá contener, por lo menos, los datos siguientes:

- I. El nombre de la persona que de manera individual obtuvo su derecho a registrar la candidatura independiente al cargo de la Gobernatura del Estado; o los nombres de las y/o los ciudadanos integrantes de la fórmula o planilla de Ayuntamiento, que hayan obtenido su derecho a registrar la candidatura independiente que corresponda;
- II. El número de Acuerdo de procedencia de registro;
- III. El cargo para el que se postula;
- IV. El lugar y la fecha de expedición, y
- V. Las firmas autógrafas de la Presidencia y del SECRETARIO EJECUTIVO del CONSEJO GENERAL.

Artículo 48.- Una vez que se hayan emitido las declaratorias respectivas y entregado las constancias en términos del artículo anterior, las y los ciudadanos con derecho a registrar sus candidaturas independientes, deberán de presentar su solicitud de registro, **Anexos 11A, 11B y 11C**, en los lugares y plazos según corresponda:

- I. **Ante el CONSEJO GENERAL:** La solicitud de la o el candidato independiente al cargo de la Gobernatura del Estado y la de las fórmulas de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de que se traten, y
- II. **Ante los CONSEJOS MUNICIPALES:** La solicitud de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de que se traten.

Las solicitudes de registro de candidaturas independientes deberán de entregarse ante los órganos señalados en los siguientes plazos:

- a) Para la Gobernatura del Estado: del **01 al 04 de marzo de 2021**.
- b) Para las Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos: del **01 al 04 de abril de 2021**.

El CONSEJO GENERAL y los CONSEJOS MUNICIPALES publicarán avisos en sus respectivas demarcaciones de la apertura de los registros correspondientes.

Artículo 49.- Las y los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, al momento de solicitar su registro, deberán presentar de manera adicional a la documentación acompañada a la solicitud de registro de candidatura independiente, la siguiente documentación:

1. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato o candidata independiente conforme a los **Anexos 12A, 12B o 12C** según aplique;
2. Ratificar el programa de trabajo y la plataforma electoral, previamente registrados, que contengan las principales propuestas que de manera individual, por fórmula o planilla de candidatos y/o candidatas independientes sostendrán en la campaña electoral, conforme al **Anexo 13**;
3. Copia de los informes de los ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el respaldo ciudadano;
4. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente, conforme al **Anexo 14**;
5. Color o colores y en su caso, emblema impreso y en medio digital, que distinguen a la o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: ilustrator o corel draw
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados. El color o colores no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro nacional e inscripción vigente ante el INSTITUTO, tampoco podrán utilizar los colores y pantones que el CONSEJO GENERAL y el INE aprueben para la impresión de las boletas electorales y demás materiales electorales, siendo éstos los siguientes:
 - Café oscuro, 469U
 - Gris, 422U
 - Café claro, 466U
 - Magenta, 226U
 - Arena, 7529U
 - Rosa, 7613U
 - Verde militar, 7763U
 - Mostaza, 457 U

El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales, ni partido político local.

Formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb, de conformidad con el **Anexo 15**.

6. Si dos o más solicitantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.
7. Contar con una página de internet para difundir sus actos de campaña y proselitismo político;
8. El nombramiento de una o un representante y una o un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña; y
9. Constancia original de residencia de la persona que aspira al cargo de la Gubernatura del Estado y de las y los integrantes de las fórmulas y planillas.

Artículo 50.- Recibida la solicitud de registro por el órgano electoral que corresponda, se observarán las reglas que sean aplicables para el registro de candidaturas que contempla el Capítulo II del Título Segundo del Libro Cuarto del CÓDIGO, garantizando en todo momento el derecho a ser votado que establece el artículo 35, fracción II, de la CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Artículo 51.- El registro como candidata o candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:

- I. Cuando del dictamen que emita el INE no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales, fue rebasado;

- II. Cuando la solicitud de registro de candidatura independiente se haya presentado fuera de los plazos previstos en el artículo 48 del presente REGLAMENTO, y
- III. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere el artículo 49 de este REGLAMENTO o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea.
- IV. Cuando no se dé cumplimiento a los LINEAMIENTOS DE PARIDAD y los LINEAMIENTOS DE JÓVENES.
- V. Por estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Artículo 52.- El CONSEJO GENERAL deberá de resolver la procedencia o improcedencia del registro de la candidatura independiente respectiva, en las fechas de sesión prevista para las y los candidatos de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas común en su caso, según la modalidad de elección de que se trate:

- a) Para la Gobernatura del Estado: del **05 al 07 de marzo de 2021.**
- b) Para las Diputaciones Locales e integración e Ayuntamientos (únicamente para resolver sobre el registro de candidaturas independientes): del **05 al 06 de abril de 2021.**

Artículo 53.- Las y los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

TÍTULO CUARTO DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 54.- Son prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes registrados:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registradas o registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta con todas las y los candidatos registrados como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- III. Obtener como financiamiento público y privado los montos que disponga el CONSEJO GENERAL conforme a lo dispuesto por el CODIGO;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por el CÓDIGO;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. La o el candidato independiente a la Gobernatura del Estado, podrá nombrar representantes ante el CONSEJO GENERAL y la totalidad de los CONSEJOS MUNICIPALES y mesas directivas de casilla; y, las y los candidatos independientes

a Diputaciones de Mayoría Relativa y a los Ayuntamientos, sólo podrán hacerlo ante el Consejo Municipal y las mesas directivas de casilla correspondientes a su elección;

VII. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representaciones acreditadas; y

VIII. Las demás que les otorgue el CÓDIGO, este REGLAMENTO y demás ordenamientos electorales, en lo conducente, a las y los candidatos de los partidos políticos.

Las y los candidatos independientes podrán acreditar dos representaciones propietarias y una suplente en las mesas directivas de casilla en aquellas elecciones en que participen.

Las y los candidatos independientes podrán acreditar para el Proceso Electoral Local 2020-2021, representantes generales en la siguiente proporción: una o un representante general propietario y una o un suplente por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y semiurbanas; y una o uno con su respectivo suplente por cada 5 casillas rurales. El registro de estas representaciones se realizará ante la autoridad electoral correspondiente.

Las y los representantes ante las mesas directivas de casillas y representantes generales deberán portar en un lugar visible, durante la Jornada Electoral, un distintivo de hasta 2.5 X 2.5 centímetros, con el emblema del candidata o candidato independiente y con la leyenda visible "Representante".

Artículo 55.- En el caso de que se registre candidata o candidato independiente al cargo de la Gobernatura, éste tendrá derecho a recibir como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación, en los términos del artículo 64 del CÓDIGO.

Las y los candidatos independientes a los Ayuntamientos tendrán en conjunto derecho a recibir como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación, en los términos del artículo 64 del CÓDIGO, la cual será proporcional al número de electores inscritos en el Padrón Electoral a la fecha de corte del 31 de julio del año 2020, en la demarcación por la que compitan.

La misma regla aplicará para las y los candidatos independientes registrados a Diputaciones por Mayoría Relativa.

Artículo 56.- Las y los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al INSTITUTO, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del INE, los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad electoral nacional y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 57.- Son obligaciones de las y los candidatos independientes registrados:

- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN, el CÓDIGO, el presente REGLAMENTO y las demás disposiciones legales aplicables;

- II. Utilizar propaganda impresa reciclable, elaborada con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas, así como retirar dicha propaganda en los términos del CÓDIGO;
- III. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los Órganos de Gobierno, o de los órganos electorales de la entidad;
- IV. Respetar los acuerdos que emita el CONSEJO GENERAL y los CONSEJOS MUNICIPALES;
- V. Respetar los topes de gastos de campaña fijados en los términos que establece el CÓDIGO;
- VI. Proporcionar al INSTITUTO o a la COMISIÓN la información y documentación que se solicite, en los términos del CÓDIGO;
- VII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VIII. Presentar en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el INE;
- IX. Exhibir su declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses bajo el formato que apruebe el INSTITUTO, así como copia de su declaración fiscal del Ejercicio 2019; en caso de no ser obligado, presentar escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, **Anexo 3**, tanto de propietarios como de suplentes, en su caso;
- X. Proporcionar la dirección de su página de Internet en la que difundirán sus actos de campaña y proselitismo político; y
- XI. Aplicar el financiamiento de campañas de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en el CÓDIGO, exclusivamente para ese fin. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas, se procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en la LGIPE y el CÓDIGO;
- XII. Dar cumplimiento a los LINEAMIENTOS DE PARIDAD y los LINEAMIENTOS DE JÓVENES, en lo que resulten aplicables. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la negativa del registro de las candidaturas a que la misma se refiere. En caso de ser posible, atendiendo a la fecha de conclusión del periodo para efectuar los registros de las candidaturas, la autoridad electoral competente requerirá a las y los candidatos independientes para que subsanen las irregularidades que hubiere detectado, en el término que al efecto señale dentro de dicho periodo, y
- XIII. Las demás que establezcan el CÓDIGO, este REGLAMENTO y los ordenamientos y lineamientos electorales aplicables, en lo conducente, a las y los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

Artículo 58.- Las y los aspirantes, o candidatas o candidatos independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos del CÓDIGO, con independencia de la responsabilidad penal que en su caso pudiere resultar.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y TOPES DE GASTOS EN LA OBTENCIÓN DEL

RESPALDO CIUDADANO

Artículo 59.- El régimen de financiamiento de las y los aspirantes a candidaturas independientes debidamente registrados será exclusivamente privado, debiéndose atender lo dispuesto en el Acuerdo IEE/CG/A004/2020 emitido por el CONSEJO GENERAL, y tendrá las siguientes modalidades:

- I. Aportaciones de la o el aspirante a la candidatura independiente, y
- II. Aportaciones de simpatizantes.

Artículo 60.- El financiamiento privado tendrá las siguientes modalidades:

- I. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los aspirantes y las y los candidatos independientes aporten exclusivamente para su obtención de respaldo ciudadano y campañas, respectivamente,
- II. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen sus simpatizantes durante el actual proceso electoral, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las y los aspirantes y las y los candidatos independientes, de forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Artículo 61.- El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites, de conformidad con el Acuerdo IEE/CG/A004/2020 referido en el artículo 59 de este REGLAMENTO:

- I. Para el caso de las aportaciones de la o el aspirante y sus simpatizantes, el equivalente al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos, para el periodo de obtención del respaldo ciudadano, correspondiente a la cantidad de \$626,377.26 (Seiscientos veintiséis mil trescientos setenta y siete pesos 26/100 M.N.);
- II. Para el caso de las aportaciones de la o el candidato independiente, así como de simpatizantes durante el proceso electoral, el equivalente al 10% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas electorales, correspondiente a la cantidad de \$1'157,804.87 (Un millón ciento cincuenta y siete mil ochocientos cuatro pesos 87/100 M.N.);
- III. Para el caso de simpatizantes las aportaciones tendrán como límite individual anual, el 0.5% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, correspondiente a la cantidad de \$57,890.24 (Cincuenta y siete mil ochocientos noventa pesos 24/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, las y los aspirantes deberán ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE y demás ordenamientos legales aplicables.

Para el caso de las y los aspirantes a candidaturas independientes, que pretendan integrar el Congreso del Estado o los Ayuntamientos, el monto de financiamiento y su tope se contabilizarán en forma conjunta entre las y los integrantes de la fórmula o planilla, respectivamente.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

Artículo 62.- El régimen de financiamiento de las y los candidatos independientes debidamente registrados sólo en campaña será público y/o privado.

En el caso de que se registre candidata o candidato independiente al cargo de la Gubernatura, éste tendrá derecho a recibir como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación, en los términos del artículo 64 del CÓDIGO.

Las y los candidatos independientes a los Ayuntamientos tendrán en conjunto derecho a recibir como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación, en los términos del artículo 64 del CÓDIGO, la cual será proporcional al número de electores inscritos en el Padrón Electoral a la fecha de corte del 31 de julio del año 2020, en la demarcación por la que compitan.

La misma regla aplicará para las y los candidatos independientes registrados a Diputaciones por Mayoría Relativa.

El financiamiento público que reciba la o el candidato independiente será el equivalente al 2% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos.

El financiamiento público y privado, en forma conjunta y/o separada, no podrá rebasar los topes de gastos de campaña que acuerde el CONSEJO GENERAL con base a lo dispuesto por el CÓDIGO para cada tipo de elección.

En virtud de lo anterior, las y los candidatos independientes, deberán ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE y demás ordenamientos legales aplicables.

Para el caso de candidatas o candidatos independientes debidamente registrados que pretendan integrar el Congreso del Estado o los ayuntamientos, el monto de financiamiento y su tope se contabilizarán en forma conjunta entre las y los integrantes de la fórmula o planilla, respectivamente.

Artículo 63.- Los gastos y topes de gastos de campaña que realicen las y los candidatos independientes deberán atender los límites y condiciones que establecen las disposiciones contenidas en el CÓDIGO, este REGLAMENTO y las que mediante acuerdo apruebe el CONSEJO GENERAL.

CAPÍTULO V DEL ACCESO A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN

Artículo 64.- Las candidaturas independientes tendrán derecho a los tiempos del ESTADO en radio y televisión durante la campaña electoral.

Las candidatas y los candidatos independientes registrados tendrán derecho al acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 353 del CÓDIGO.

El INE aprobará, en su caso, la propuesta de pautado que emita el INSTITUTO, por el cual se garantizará el derecho al tiempo de radio y televisión requerido para la asignación de mensajes a las y los candidatos independientes debidamente registrados.

Artículo 65.- Las y los candidatos independientes son responsables del contenido de los materiales que presenten al INE para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del INE, para el actual Proceso Electoral Local con Jornada Comicial coincidente con la Federal.

Las y los candidatos independientes que contiendan en un proceso local entregarán al INSTITUTO sus materiales, los cuales deberán de reunir los requisitos y especificaciones, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el INE.

Lo anterior, de conformidad al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

Artículo 66.- Las y los candidatos independientes, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. La violación a esta disposición será sancionada en los términos de la legislación aplicable.

Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor o en contra de partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular.

CAPÍTULO VI DE LA BOLETA ELECTORAL

Artículo 67.- El INSTITUTO garantizará que los emblemas y colores de las y los candidatos independientes aparezcan en las boletas y que estén exentos de alusiones discriminatorias.

Artículo 68.- El CONSEJO GENERAL, al aprobar el modelo y conformación de la boleta electoral, deberá garantizar que los emblemas de las y los candidatos independientes aparezcan con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen a las y los candidatos registrados por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en su caso.

EL recuadro de la o el candidato independiente corresponderá al que le siga después de los partidos políticos, incluyendo la leyenda "Candidata o Candidato Independiente".

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 69.- Para efectos del presente capítulo y con respecto a la clasificación de procedimientos sancionadores, sujetos y conductas sancionables, reglas para el inicio,

tramitación, órganos competentes e investigación de procedimientos, así como su dictaminación para la remisión de expedientes al TRIBUNAL para su resolución, se estará a lo dispuesto por el Libro Sexto del CÓDIGO y el Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente REGLAMENTO entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del CONSEJO GENERAL del INSTITUTO.

SEGUNDO.- El presente REGLAMENTO será aplicable únicamente para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

TERCERO.- El presente REGLAMENTO aboga al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el 11 de diciembre de 2017, mediante acuerdo No. IEE/CG/A021/2017.